

Unidad 15

- Política colonizadora y formas de colonización.

3. Política colonizadora y formas de colonización

La colonización española de los territorios descubiertos y conquistados en ultramar se inspiró en las tradiciones de la Reconquista medieval ibérica, la cual consistió en un movimiento colonizador que, a lo largo de siglos, se desarrolló en los territorios liberados de la dominación islámica y que sólo encuentra un paralelo en la colonización oriental alemana. Los territorios recuperados en la Reconquista pertenecían a la corona, y el rey, como dueño y señor de vidas y haciendas, procedía a una redistribución del suelo, dejaba a los moros sus propiedades —siempre y cuando aceptaran vivir bajo la dominación cristiana— o se las cambiaba por terrenos en los barrios urbanos y distritos rurales reservados para los moriscos, y asignaba tierras a los pobladores cristianos para que se asentaran en ellas (heredamientos). Del mismo modo los territorios americanos ocupados por los españoles se tornaron, por derecho de conquista, en propiedad del rey (*tierra de realengo*). Como supremos señores, a los reyes españoles les pertenecían los sembrados, dehesas, praderas, bosques y aguas del Nuevo Mundo, en la medida en que no les reconocían derechos legítimos de propiedad a los indígenas. En particular, cupieron en suerte a la monarquía española las dilatadas posesiones del emperador azteca, del soberano incaico y de los otros príncipes aborígenes vencidos⁴⁰.

De este derecho de soberanía se desprende que la propiedad privada o pública del suelo, en América, sólo podía adquirirse merced a la concesión real. La apropiación libre de tierra sin señor —tal como había sido habitual en los primeros tiempos de la Reconquista, en la Península Ibérica, bajo la forma de la *presura*— no se dio allende el océano. Toda usurpación privada de tierra era ilegal y podía ser denunciada en cualquier momento como contraria a derecho.

Mientras los primeros establecimientos españoles, fundados por Colón en las Antillas, tuvieron el carácter de factorías comerciales, no se pensó en asentamientos agrícolas con las correspondientes distribuciones de tierras. Por norma general, en América se comenzó en todas partes por instalar factorías, en las cuales una empresa comercial con empleados y trabajadores a sueldo procuraba obtener, lo más rápidamente posible, mercancías valiosas para su envío a Europa. Como al poco tiempo sólo fue posible obtener muy pocos metales preciosos en el

trueque con los indígenas de La Española, hubo que pasar a la explotación minera de los yacimientos auríferos y al lavado del metal en los placeres. Para fomentar la producción de oro, Colón solicitó que se enviaran trabajadores de las minas de Almadén. La factoría comercial se amplió hasta convertirse en un establecimiento de producción minera. Los bienes de consumo necesarios en la isla se importaban de la metrópoli, y sólo como complemento del abastecimiento de víveres se comenzó con la labranza de la tierra mediante fuerzas de trabajo dependientes, para lo cual la corona dispuso que las diversas expediciones llevaran consigo cierta cantidad de trabajadores rurales.

Para una empresa colonial de tal desarrollo —la cual no producía, al contrario de lo que se había esperado, grandes y rápidas ganancias comerciales— no daban abasto los recursos financieros de la monarquía española. Con vistas a la construcción de navíos el gobierno debió solicitar empréstitos de financieros privados. Redujo considerablemente el personal de las factorías comerciales. El 1.º de junio de 1495 se indicó a Cristóbal Colón que en La Española sólo podían permanecer un total de 500 personas a sueldo, y que las restantes debían ser enviadas de regreso a la metrópoli. Se fundamentó expresamente esta medida en que el sueldo y el mantenimiento de tanta gente eran excesivamente costosos⁴¹. Pero los Reyes Católicos resolvieron, además, liberalizar el sistema de la empresa comercial dirigida por el Estado, con reparto de ganancias entre la corona y el descubridor Colón, e hicieron una llamada a la colaboración de la iniciativa privada y el afán de lucro. Por real orden del 10 de abril de 1495, los reyes concedieron a todos aquellos de sus súbditos que no pretendieran sueldo alguno el viaje gratuito de ida a las islas descubiertas. Estas personas estaban autorizadas a emprender exploraciones para el descubrimiento de otras islas y países en aquella región del océano, practicar allí el trueque con los aborígenes y buscar oro y otros metales preciosos. A su regreso debían entregar al Estado la décima parte de los bienes que traían consigo. A quienes se querían instalar en La Española se les aseguraba la posesión hereditaria de las casas que construyeren y de los predios que se les adjudicase, así como su mantenimiento, por cuenta del Estado, durante un año. Del oro que obtuvieren en la isla y que no se lograra por trueque con los indios —lo que quedaba prohibido— podían retener la tercera parte. Además se alzaba la prohibición de comerciar con La Española. Los productos importados debían venderse a los precios concertados con los compradores y pagarse en oro y productos del país. El Estado tenía derecho, en lugar de ello, al 10 por 100 del producto del comercio y a

la décima parte de la bodega del barco para el transporte gratuito de bienes en el tráfico entre la colonia y la metrópoli ⁴².

Esta libertad de comercio y el traslado gratuito hacia la colonia fomentaron considerablemente el espíritu capitalista de negocios en los territorios descubiertos en ultramar y repercutieron de manera aún más intensa cuando Colón perdió sus cargos en La Española y fueron limitados sus privilegios. Se formaron sociedades comerciales para la exploración de nuevas islas antillanas y para la búsqueda de oro. Personas de diversos estamentos, comerciantes, médicos, artesanos, hidalgos e incluso clérigos reclutaban cuadrillas de trabajadores para excavar con ellos en busca de oro en las Indias Occidentales. En esos primeros tiempos no había interés por fundar asentamientos agrícolas en el Nuevo Mundo. Los bienes de consumo necesarios para la factoría comercial antillana se importaban de la metrópoli, y sólo como abastecimiento complementario de medios de subsistencia se intentaba, por medio de trabajo dependiente, el cultivo de productos agrarios. Además, la corona ofrecía adjudicar propiedad rural en La Española, bajo favorables condiciones, y facilitaba el traslado de semillas y ganado hacia el Nuevo Mundo. En 1497 Colón autorizó a distribuir predios en la isla La Española, con la finalidad de su colonización. El suelo concedido había de ser propiedad libre, enajenable, de los pobladores, los que, empero, debían comprometerse a construir allí su residencia fija, cultivar el predio y erigir los edificios necesarios, todo ello en el término de cuatro años. Expresamente se prohibía a los propietarios ejercer cualquier suerte de judicatura en sus tierras, montes y aguas, sustraer un territorio de la jurisdicción general y cercar tierras labrantías y dehesas, a excepción de una parcela circundada por un muro de adobe. Todo el resto debía quedar, después de la cosecha o como tierras en barbecho, a disposición del común en calidad de pasturas. La corona procuraba, mediante estas regulaciones, impedir el surgimiento de dominios señoriales en el Nuevo Mundo y, a la vez, fomentar la economía pastoril de los ganaderos, que en Castilla había alcanzado enorme importancia económica y social. Por lo demás, los Reyes Católicos tenían derecho —a título de monopolio de la corona— a la explotación del palo brasil y de los metales preciosos que se encontraran en la tierra de asentamiento concedida ⁴³.

Pero en realidad hasta el año 1500, fecha en que concluyó el período de gobierno de Cristóbal Colón, no se realizó intento alguno de colonizar con labradores castellanos la isla La Española. Tampoco en los años siguientes tuvo lugar una mayor emigración campesina.

La transición de la factoría comercial a la colonia de asen-

tamiento chocó con grandes obstáculos⁴⁴. No se trataba tan sólo de que los agentes activos de la expansión colonial, la corona y los comerciantes, al principio sólo se interesaban por la explotación mercantil de los reinos de ultramar. Más bien, lo que precisamente faltaba en amplias capas populares de España era el acicate, el incentivo para abandonar la vieja patria e instalarse definitivamente del otro lado del océano. Al hombre común en España, además, el viaje al Nuevo Mundo se le presentaba solamente como una oportunidad de hacerse con un botín fabuloso y regresar al hogar cargado de tesoros. Se probaba fortuna en las campañas italianas, así como en las expediciones a ultramar, y en ocasiones dependía sólo del azar el que alguien se alistara en los tercios del «Gran Capitán» o se decidiera a zarpar a las Indias Occidentales. El rey Fernando el Católico se había enterado de que había gente que viajaba a las islas recién descubiertas sin «otra intención y voluntad si no de estar y residir allí dos o tres años [...] hasta que pueden haber habido alguna suma de oro y con codicia se ve venir con ello a estos Reinos». El rey quería impedir que tales aventureros arribaran al Nuevo Mundo, y ordenó al gobernador y al almirante Diego Colón que no dejara permanecer en tierra a nadie que careciera de un permiso expreso de viaje, concedido por el monarca⁴⁵. Tierras gratuitas y de fácil obtención sólo atraen a los colonizadores cuando existen motivos suficientes para abandonar por largo tiempo el país natal. Ciertamente, en la España de ese entonces había bastante necesidad y miseria entre la población urbana y rural, pero la gente se mostraba poco dispuesta a emigrar allende el océano y crearse allí con el trabajo mismo de sus manos un mejor nivel de vida. Llegó incluso a pensarse en instalar por la fuerza a elementos proletarios españoles en el Nuevo Mundo. El consejero real, doctor Diego Beltrán, en 1512 propuso enviar «gente pobre» a las Indias Occidentales, por cuenta del Estado, y, como habían hecho los romanos, crear un hogar en una provincia del imperio para esa gente desvalida⁴⁶. Sin embargo, no se llegó a desplazar, conforme al modelo romano, numerosas familias pobres de la metrópoli a las colonias. El rey Fernando se conformó con indicar a la Casa de Contratación de Sevilla que pagara los costos de la travesía a todos aquellos que quisieran ganarse la existencia en la isla La Española y San Juan de Puerto Rico por medio de prestaciones de trabajo. Sin embargo, es révelador de la desconfianza que se sentía por la laboriosidad duradera de esos emigrantes el que el rey deseara que se comprometiesen a trabajar hasta que hubieran ganado 600 pesos en dinero o propiedades raíces⁴⁷.

Característica de la colonización española es la forma urbana

de asentamiento. Los asentamientos urbanos fortificados prestaban protección contra las incursiones de los numerosos indígenas y aseguraban las comunicaciones comerciales. Dejando de lado estos motivos militares, tal forma de colonización cuadraba con los hábitos hispánicos de vida, singularmente en Andalucía, donde la población se aglomeraba en las ciudades y la tierra situada entre medio quedaba casi desierta. Una política constante de la corona fue la de arraigar en las ciudades a los colonizadores españoles e impedir su dispersión por la campiña. Cuando el Consejo de Indias tuvo noticias de que algunos españoles vivían en el campo entre los indios, promulgó ordenanzas para que las autoridades coloniales competentes hicieran que esos colonos estableciesen su residencia fija en las ciudades de la circunscripción. Pero estas prohibiciones no pudieron contener el movimiento migratorio de las ciudades hacia el campo. En el ocaso de la época colonial había más españoles dispersos por la campiña, en haciendas y ranchos, que los que vivían en las ciudades.

Tras las primeras fundaciones provisionales de las factorías comerciales en La Española, comenzó, con el envío del gobernador Ovando en 1501, la construcción planificada de ciudades en la América hispana. Los Reyes Católicos le encomendaron que erigiese algunas ciudades en la isla, en los lugares que le parecieran más apropiados. Ovando hizo construir la nueva ciudad de Santo Domingo según un plan de calles rectilíneas que se cruzaban en ángulo recto. Se ajustó de este modo al modelo de la construcción urbana planificada en la Península Ibérica durante la Edad Media tardía. En esa forma se había edificado, a guisa de ejemplo, la ciudad de Briviesca (provincia de Burgos) y el mismo esquema se aplicó también para la ciudad de Santa Fe, que los Reyes Católicos hicieron construir frente a Granada durante la guerra contra ese último reino de los moros. También otras ciudades andaluzas, por ejemplo Puerto Real, se erigieron conforme a ese modelo de planificación urbana, al que igualmente se ajustaron los proyectos de nuevos suburbios. Esa forma de trazado, que delimita, mediante la red de calles paralelas, cuadriláteros edificados y que se conoce como esquema ajedrezado, se encuentra también en las colonizaciones de Mediodía francés y del este de Alemania. No deriva de diseños urbanos romanos, que en España, debido a las construcciones medievales, habían perdido largo tiempo ha su viejo trazado, ni necesitan para su explicación de un redescubrimiento literario de modelos antiguos. La ciudad romana no perdura en las fundaciones urbanas del Nuevo Mundo, por el contrario, éstas están vinculadas a las formas adoptadas cuando se produjo la

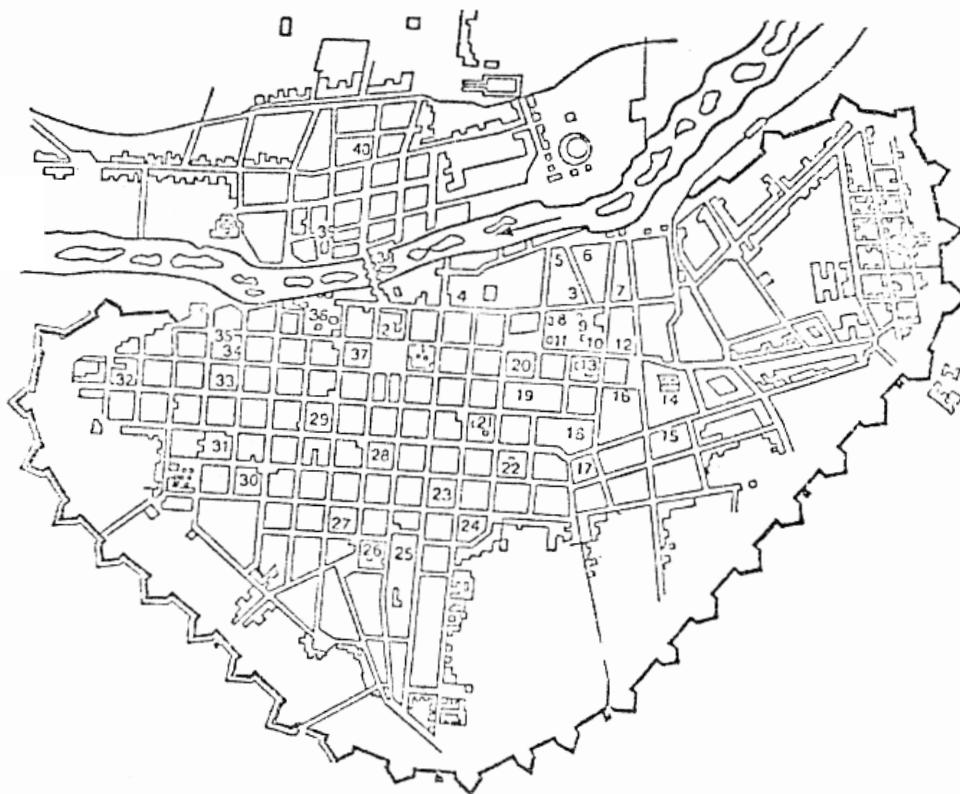


Fig. 2. Planta de Lima, capital del virreinato del Perú.

1. Catedral; 2. Palacio del virrey y prisión estatal; 3. Iglesia de Nuestra Señora de los Desamparados; 4. Convento de los franciscanos; 5. Colegio de Santo Toribio; 6. Colegio agustino de San Ildefonso; 7. Cofradía de la Misericordia; 8. Universidad de San Marcos; 9. Convento de las hermanas trinitarias; 10. Casa de la Moneda; 11. Hospital femenino; 12. Convento de las hermanas franciscanas; 13. Colegio dominico de Santo Tomás; 14. Hospital para Indios y parroquia de Santa Ana; 15. Hospital para Negros de San Bartolomé; 16. Hospital para Blancos de San Andrés; 17. Colegio de San Pedro Nolasco; 18. Convento de las dominicas de Santa Rosa; 19. Convento femenino Concepción de María; 20. Inquisición; 21. Oratorio San Felipe Neri; 22. Aduana real; 23. Convento de las hermanas bernardinias de la Santísima Trinidad; 24. Orfelinato; 25. Convento femenino de la Encarnación; 26. Casa de reposo San Juan de Dios; 27. Convento de los Capuchinos; 28. Monasterio de los Mercedarios; 29. Monasterio de los Agustinos; 30. Parroquia de San Marcelo; 31. Monasterio de los Nazarenos; 32. Monasterio benedictino de Montserrat; 33. Parroquia de San Sebastián; 34. Hospital del Espíritu Santo; 35. Convento dominico de Santa Rosa la Vieja; 36. Convento central de los dominicos; 37. Municipio y cárcel municipal; 38. Puente sobre el río Rimac; 39. Capilla de Baratillo; 40. Parroquia y hospital de San Lorenzo.

extensión del área de asentamiento durante la Reconquista hispánica⁴⁸.

Fundándose en las experiencias prácticas de la construcción y ampliación de ciudades, el gobierno español estableció tempranamente pautas para el trazado urbano en el Nuevo Mundo. En 1513 se le encomendó a Pedrarias Dávila, para la colonización de la tierra firme en el istmo de Panamá, que al fundar ciudades trazara simétricamente las calles y solares, «porque en los logares que de nuevo se facen dando la orden en el comienzo sin ningún trabajo ni costa quedan ordenados»⁴⁹. La vieja ciudad de Panamá, más tarde destruida y abandonada, se erigió en 1519 según esas instrucciones, con calles rectilíneas. El agrimensor Alonso García Bravo, que había llegado a Panamá con Pedrarias Dávila, trazó después, por encargo de Hernán Cortés, el esquema ajedrezado para la reconstrucción de la ciudad de México. Fue ésta la forma típica de los asentamientos urbanos españoles en América. Las ordenanzas de Felipe II del 13 de julio de 1573 comprendían las disposiciones legales sobre la construcción de ciudades en América, que fueron retomadas en el código colonial de 1680. Plazas, calles y solares debían ser trazados en línea recta, para lo cual había que comenzar con la delimitación de la plaza principal, o plaza mayor, y a partir de allí construir la red de calles.

El asentamiento de los vecinos se realizaba por adjudicación real de los predios, las *mercedes de tierra*. A cada poblador se le asignaba un solar, en el cual debía construir su casa. Además del solar urbano, se le adjudicaban a la vez, en las afueras de la ciudad, parcelas menores para cultivos de huerta y chacra y mantener algún ganado. Estas fincas de la periferia urbana en las Antillas se denominaban *conucos* y en el continente americano *chacras*. El que deseaba explotar una finca ganadera podía obtener para ello una propiedad rural más extensa, lejos de la ciudad. Estos predios de pasturas se llamaban *haciendas*, *estancias* o *hatos*. Se distinguía entre la adjudicación de tierra cultivable (*mercedes de labor* o *labranza*) y de pasturas (*mercedes de estancias de ganados*).

Los predios asignados por orden del rey no eran en cada caso de igual superficie. Como unidad de medida regía la *peonía*, es decir, la tierra que en las guerras de la Reconquista española se adjudicaba a los infantes o peones que querían asentarse en la tierra conquistada. En América varió la peonía como unidad de superficie, en el transcurso del tiempo y en las diversas regiones. Finalmente Felipe II estableció legalmente que una peonía consistía en un solar de 50 pies de ancho por 100 de largo y una tierra de labor de 100 fanegas (aproximadamente 6,46 hectáreas) para cultivo de cereales, así como algunas

parcelas adicionales para otros usos agrícolas. La *caballería*, originariamente la tierra que tocaba en suerte a un caballero en una conquista y colonización, comprendía un solar urbano dos veces mayor que en la peonía y una tierra de labranza cinco veces más extensa. En México, donde las mercedes de tierra sólo se concedían por caballerías, las autoridades fijaron esta medida de superficie en 43 hectáreas aproximadamente. Ahora en: *una merced de tierra* podía abarcar varias peonías o caballerías. La corona deseaba, graduando la extensión de las condiciones de tierras, premiar correspondientemente los méritos especiales de tal o cual persona y mediante diferencias en las relaciones de propiedad instaurar un sistema social jerárquico en el Nuevo Mundo.

La tierra se asignaba en América como propiedad libre, hereditaria, y no en enfiteusis, como era costumbre en las colonizaciones medievales de la Reconquista. Al principio, la corona garantizaba a los primeros colonos también determinadas facilidades y prerrogativas, como exención de ciertos impuestos. Imponía por la concesión gratuita de la tierra, sin embargo, determinados compromisos. Exigía que en un plazo prudencial se edificara en el solar urbano y se cultivaran los predios. Estaba prohibido, por añadidura, vender los solares y predios adjudicados si el propietario no había estado en posesión de los mismos por lo menos cuatro, cinco o seis años.

A causa de los crecientes apremios financieros, la corona se vio empujada, a lo largo del siglo XVII, a obtener nuevos ingresos por la venta de tierras realengas baldías. Se promulgó la real orden de que ya no se debían ceder tierras de labranza y de pastoreo gratuitamente, como merced real, sino que había que vender las mismas en pública subasta y al mejor postor. Con ello la propia corona convirtió la tierra de asentamiento en una mercancía pública y en objeto de la especulación inmobiliaria.

Por los mismos motivos fiscales, el gobierno estaba dispuesto a acceder a las llamadas *composiciones de tierras*. Esto es, tuvo que apreciar que en el correr de los años la mayor parte de los dilatados territorios de América habían sido ocupados sin títulos legales. Felipe II dispuso, con tal motivo, que dentro de un plazo determinado cada persona demostrara ante las autoridades pertinentes su derecho de propiedad sobre los predios que ocupaba. «Que toda la tierra que se posee sin justos y verdaderos títulos, se me restituya según y como me pertenece»⁵⁰. En una segunda real orden, Felipe II se declaró dispuesto a mostrarse indulgente con sus súbditos y, mediante una *composición*, conformarse con un pago en dinero⁵¹. Es verdad que si los predios usurpados ya habían estado en posesión y

bajo cultivo de un ocupante durante cuarenta años, aproximadamente, lo usual era disimular tal delito de propiedad y considerarlo prescrito. En el siglo xvii las penurias financieras de la corona dieron siempre nuevos motivos para disponer que se practicaran *composiciones* con los usurpadores de propiedad real y que, luego del pago de una multa, se les concediera títulos de propiedad legítimos. Por la carencia de mediciones exactas de los terrenos y por la falta de control público en las regiones apartadas del imperio español, las usurpaciones y composiciones de tierras siguieron siendo un fenómeno habitual hasta el término del período colonial. El intendente de la provincia de Arequipa comprobó, por ejemplo, en una visita al territorio de su jurisdicción realizada en 1786, que no había casi nadie que no poseyera más tierra de la que legalmente le pertenecía.

No sólo se distribuía tierra a los diversos colonos, sino que también se les reconocía a las ciudades como posesión comunal. Desde los primeros tiempos de la colonización, una disposición legal fijaba que las ciudades fundadas recibieran *propios*, es decir, terrenos y fincas cuyo cultivo y usufructo produjeran alquileres y rentas para costear los gastos públicos. Según otro precepto legal, se debía destinar cierta cantidad de tierra para la ciudad, como *ejido*. Se trataba de un campo sin cultivar, directamente lindante con los solares de la ciudad; servía para esparcimiento de los vecinos y se podía utilizar como tierra de pastoreo. Con el aumento de la población, la edificación urbana invadió frecuentemente los ejidos, para los cuales fue necesario disponer de nuevas tierras. El ejido limitaba con las pasturas comunales cercadas y las dehesas para ganado caballar o vacuno. Junto a los campos de pastoreo se encontraban las tierras labrantías, que pertenecían en propiedad privada a los vecinos. El usufructo de bosques y aguas era libre para todos.

A una distancia aún mayor de la ciudad se hallaban las haciendas ganaderas privadas. Tal o cual vecino obtenía autorización para llevar sus animales a pacer a determinados lugares, prepararles allí asentamiento (*estancia*) permanente e impedir el acceso de otros ganaderos a esos pastos. De tales concesiones se desarrolló espontáneamente una posesión efectiva de los predios de pastos, que posteriormente encontró reconocimiento legal. Las estancias en la isla de Cuba tenían una forma circular. Se tomaba como punto central de su trazado un árbol marcado con una cruz o un mástil erigido a tales efectos. Ese mástil se llamaba bramadero, por los bramidos del ganado amarrado a él. El mensurador establecía la delimitación de la estancia apartándose a caballo del punto central por espacio de una milla o dos y marcando el término. Hernán Cortés introdujo esa estancia circular también en México, pero la

misma pasó a tener aquí una forma cuadrada. Estas extensas pasturas no estaban cercadas, y era inevitable que el ganado de las estancias vecinas se confundiera. Por tanto, cada estanciero tenía su marca distintiva, con la que señalaba el ganado que le pertenecía⁵².

Las *encomiendas*, que no constituían una adjudicación de tierras y personas a los españoles, no proporcionaban título alguno de propiedad. Los encomenderos, sin embargo, podían recibir mercedes de tierra en la zona de su encomienda o comprar campos en la misma región. De hecho, solían hacer mal uso de sus deberes de proteger a los indios de su encomienda y los despojaban de sus predios⁵³.

Como el gobierno español reconocía el derecho de los indios a su propiedad privada y comunal, fue siempre un principio de su política de asentamiento el que la distribución de tierras a los españoles no debía perjudicar los derechos de propiedad de los aborígenes. Se concedían las mercedes de tierra con la condición expresa de que no debían realizarse en detrimento de los indios y de sus cultivos. Cuando llegaba a oídos de la corona que los españoles se habían apoderado de tierra cultivada por los aborígenes, ordenaba una severa investigación. En 1571 una ley estableció que los indios que quisieran vender sus bienes raíces debían hacerlo en pública subasta y en presencia de un juez⁵⁴. Ocasionalmente la corona ordenó la devolución de tierra comprada a los indios. De esta suerte, la Compañía de Jesús, en 1633, tuvo que revender 33 fanegas que había adquirido a indios de la provincia del Perú. No obstante, los compradores españoles una y otra vez lograban que los indios les vendieran sus terrenos, de tal modo que muchos aborígenes perdieron sus casas y granjas y cayeron en la miseria más extrema.

La política estatal de asentamiento se ocupó también de la distribución de tierras a los indios. Desde el principio existió la aspiración de concentrar a los indígenas, dispersos o aún nómadas, en poblaciones tal como vivían los habitantes de la metrópoli española. Conforme a los planes de tales aldeas indias, cada familia debía poseer su casa y recibir tierra en las inmediaciones, como propiedad personal, para cultivarla y criar ganado.

El surgimiento de la gran propiedad rural no fue una consecuencia de la conquista. Ciertas grandes adjudicaciones de tierras a los conquistadores, por ejemplo a Hernán Cortés, constituyeron fenómenos transitorios que, por lo general, no se repitieron en el período subsiguiente. En lo fundamental, la corona quería recompensar los méritos de los conquistadores apropiadamente, pero de manera moderada, y no dejar que se

encumbrara una poderosa clase latifundista. En la concesión de mercedes de tierra a los diversos pobladores cada uno debía recibir tantas peonías y caballerías de tierras de labranza y pastoreo como pudiera explotar. Se establecía expresamente que los predios adjudicados no podían exceder de cinco peonías o tres caballerías⁵⁵. Con arreglo a esta disposición, las autoridades coloniales procuraron impedir la acumulación de tierra en carácter de propiedad privada.

En oposición a esta política de asentamiento, favorecedora de la mediana propiedad de la tierra, se llegó, sin embargo, en Hispanoamérica a la formación de latifundios. Esta concentración de la propiedad de la tierra en poder de pocas familias obedeció a diferentes causas. Las mercedes de tierra, otorgadas a menudo como recompensa de diversos méritos, frecuentemente fueron vendidas sin pérdida de tiempo por poseedores necesitados o disconformes con el predio, aunque tal venta estaba prohibida por las disposiciones legales. La tierra de asentamiento se tornaba objeto del comercio y de la especulación inmobiliaria y era adquirida en grandes proporciones por personas acaudaladas. Más de uno pedía una merced de tierra ya con el fin de venderla ventajosamente. Personas de escasos recursos solicitaban algunas caballerías y derechos de pastoreo, con vistas a su asentamiento, y en ocasiones vendían esos títulos de propiedad antes de que las autoridades respectivas se los hubieran otorgado. Otros realizaban algunas mejoras provisionarias de la tierra que les habían adjudicado, para poderla enajenar con una ganancia aún mayor. Personas influyentes proporcionaban títulos de propiedad a sus servidores, quienes más adelante debían cederlos a las primeras. Por medio de testaferros, los grandes se apoderaban cada vez de más tierra realenga sin cultivar. Las composiciones, que por medio de un pago en dinero a la corona legitimaban la propiedad rural adquirida ilegalmente, trajeron consigo un nuevo desarrollo y fortalecimiento del latifundio. A la postre las estancias, que representaban tan sólo un derecho a la utilización de los pastos, se transformaron en una propiedad absoluta de la tierra. Las *caballerías* agrícolas y las *estancias* ganaderas crecieron hasta ser extensas fincas rústicas, y las denominaciones *caballería* y *estancia* se convirtieron en simples medidas de superficie, de 43 y 780 hectáreas, respectivamente. Se originó el típico latifundio americano, la *hacienda*, que en el siglo XVIII alcanzó su desarrollo pleno⁵⁶. En el Río de la Plata y Chile, sin embargo, la palabra *estancia* pasó a designar no la mera medida de superficie, sino la propia hacienda.

La introducción del mayorazgo coadyuvó a que el latifundio se conservara indiviso. Ya Cristóbal Colón había recibido en 1497

el privilegio real de instituir con todos sus bienes y posesiones uno o dos mayorazgos, y conquistadores posteriores solicitaron y obtuvieron también una autorización semejante. El derecho del mayorazgo se tornó en un privilegio legal por méritos relevantes en la colonización de América. Se promulgaron diversas ordenanzas sobre la aceptación de solicitudes para declarar mayorazgo una propiedad y dejarla indivisa en herencia, conforme al derecho de primogenitura. En el siglo XVIII llegó a ser usual que la corona exigiese un pago en dinero, estipulable en cada caso, por la concesión del derecho de mayorazgo.

En la segunda mitad del siglo XVIII comenzó a considerarse que las presuntas ventajas de las vinculaciones * de tierras eran algo muy problemático. Por eso una consulta de la Cámara de las Indias propuso al rey que no se autorizaran tantas fundaciones de mayorazgos⁵⁷. La institución de nuevos mayorazgos se prohibió por ley en 1789. Los fundamentos de tal medida fueron sobre todo los perjuicios que tal institución ocasionaba al Estado, porque casas y predios vinculados se hallaban en un estado de abandono, los poseedores del mayorazgo llevaban una vida ociosa y se restaban fuerzas de trabajo valiosas a la economía⁵⁸. Pero esta prohibición no se aplicó estrictamente, y en el arancel de 1801, por dispensas a título de gracia (*gracias al sacar*), la autorización especial para erigir mayorazgos se hacía equivaler al pago de 20.000 reales⁵⁹.

A la corona española tampoco le fue posible impedir el surgimiento de latifundios eclesiásticos. Las donaciones piadosas a iglesias y conventos, en particular como legados testamentarios, alcanzaron pronto un gran volumen. Para poner freno al crecimiento de los bienes eclesiásticos y conventuales se prohibió a los colonos que vendieran a clérigos o instituciones eclesiásticas la tierra que se les había adjudicado. En 1560 Felipe II les prohibió a las órdenes mendicantes de los dominicos, franciscanos y agustinos en América que poseyeran bienes raíces o percibieran rentas de explotaciones agrícolas. Sus posesiones debían ser convertidas en fundaciones pías. Se les vedaba a las órdenes que aceptaran donaciones y legados. La observación del voto de pobreza, que era una institución originaria de estas órdenes, ejercería una impresión favorable sobre los aborígenes y promovería en alto grado la actividad misional de los monjes⁶⁰. El provincial dominico de Nueva España adujo contra esta disposición que los miembros de la orden no podían vivir exclusivamente de limosnas y cumplir con sus deberes de guía

* En la *vinculación* los bienes pasaban a ser enajenables e indivisibles y se heredaban según el orden señalado por el fundador. (N. del trad.)

espiritual. Felipe II se dejó persuadir por estas objeciones, y en tal medida que permitió a los dominicos, en las localidades pobladas por españoles, tener las propiedades que éstos les hubieran donado o legado. En ningún caso debían aceptar de los indios tales legados⁶¹.

Las prohibiciones ulteriores tampoco contuvieron la acumulación de tierras en manos de los conventos. Al Consejo de Indias llegaron noticias de que las órdenes continuamente compraban edificios y predios, o los adquirían por legados testamentarios; se temía «que en breves años vendrán a ser más los bienes raíces de los dichos monasterios, y no los habrá para los vecinos, ni para sus hijos y descendientes». El rey ordenó, fundándose en ello, que se realizaran encuestas exactas sobre la extensión, el tipo y el origen de las propiedades conventuales y prohibió repetidas veces que las órdenes monásticas adquirieran más bienes raíces⁶². Estas, por su parte, arguyeron que eran pobres y padecían necesidad y se remitieron a una resolución del Concilio de Trento, según la cual podían tener posesiones e ingresos para su subsistencia. Por lo demás, las catedrales se quejaron de que las órdenes tenían un exceso de edificios y ornamentos eclesiásticos.

Pero todas las reales órdenes se mostraban impotentes para reducir la acumulación de la propiedad conventual. En el virreinato de Nueva España —se supo en el Consejo de Indias—, a comienzos del siglo xvii, pertenecía a las órdenes religiosas un tercio de todos los edificios, solares, predios y demás propiedad inmueble⁶³. La corona debió resignarse a esta situación y, en sus apremios financieros, permitió también a las órdenes y al clero secular, mediante el correspondiente pago en dinero, *composiciones* por su propiedad ilegalmente adquirida. En la segunda mitad del siglo xviii, cuando el absolutismo ilustrado dio comienzo a una reforma de las órdenes monásticas en América, se comprobó una vez más que esas órdenes poseían lucrativas fincas rurales y que día a día las acrecentaban aún más⁶⁴. Incontables donaciones y compras habían convertido extensos conjuntos de tierras en propiedad, ante todo, de la Compañía de Jesús. El clero secular en general poseía pocos predios, pero por medio de los llamados *censos* se había procurado una considerable participación en el producto del suelo. El *censo* era una renta anual que el donante piadoso legaba testamentariamente, a la Iglesia, de los réditos de su finca, y constituía una especie de hipoteca en terrenos, sin que, empero, el acreedor hubiera prestado un capital determinado. Las iglesias, no obstante, también habían cedido a otros sus predios a cambio de una renta fija.

De esta suerte, cuantiosos bienes raíces urbanos y rurales estaban dominados, directa o indirectamente, por las «manos muertas». A mediados del siglo XVIII, de Perú se decía que la mitad del virreinato pertenecía al estamento eclesiástico y estaba exceptuada de las leyes del Estado⁶⁵. En 1793 los ingresos reales ascendieron en Perú a 4.500.000 pesos y los réditos del clero a 2.234.944 pesos, o sea casi la mitad de la recaudación fiscal. Según una comprobación oficial de esa misma época, de los 3.941 edificios de la ciudad de Lima 1.135 pertenecían a las iglesias, conventos y fundaciones piadosas⁶⁶. La monarquía española del antiguo régimen no osó emprender una desamortización de los bienes eclesiásticos.

La acumulación de la tierra en pocas manos y la escasa productividad agrícola bajo estas relaciones de propiedad motivaron en el siglo XVIII los primeros intentos de reforma agraria. Así, el intendente y más tarde secretario de Hacienda de Felipe V, Campillo, en su escrito *Nuevo sistema de gobierno* (1743), reclamó una nueva distribución de los bienes raíces en América, con vistas a su mejor explotación. Había que repartir a los indios las tierras baldías, para su cultivo, y el Estado debía recuperar los predios no utilizados de los latifundios y emplearlos con finalidades de colonización. Aflora aquí el reclamo revolucionario de que la tierra debe pertenecer al que la trabaja⁶⁷. Pero en el antiguo régimen no se llegó a una reforma agraria tan amplia. El gobierno se contentó con ordenar a sus intendentes que repartieran, de los bienes realengos o de las propiedades privadas, tierras para asentamientos; sin embargo, sólo debían ser afectados los predios privados que «por desidia o absoluta imposibilidad de sus dueños estuviesen sin cultivar». La burocracia del absolutismo ilustrado en América intentó de diversas maneras iniciar reformas agrarias. El fiscal de la audiencia del Nuevo Reino de Granada, Moreno y Escandón, fundándose en una real orden del año 1777, presentó proyectos según los cuales, tal «como lo dicta la razón y pide el buen gobierno», se debía incitar a los propietarios de tierras incultas a que las explotaran o a que las vendieran o arrendaran para su cultivo. Mientras que el fiscal, de este modo, reconocía una obligación social de la propiedad, otro juez de la audiencia sostuvo que la propiedad privada no conocía límites. Nadie podía ser obligado a vender o arrendar una propiedad legalmente adquirida. La audiencia se adhirió a este principio jurídico y, por tanto, rechazó el proyecto de reforma. El gobierno de la metrópoli hizo suyo el parecer de la audiencia, fundado en los principios legales vigentes, pero tuvo en cuenta las razones de utilidad práctica y de economía de la administración, por cuanto dispuso que las autoridades debían procurar, «con eficacia pero por

medios suaves», que los poseedores de predios incultos los cultivaran o los vendieran o arrendaran a otros⁶⁸. El mal subsistió, sin embargo, ya que, como escribió el oidor Mon y Velarde, los ricos «sin disfrutar tierras ni minas impiden que los pobres las gocen»⁶⁹.

No en todas las regiones de Hispanoamérica el sistema de los latifundios despojó totalmente a la pequeña propiedad campesina. Las continuas particiones de herencias fraccionaron la propiedad media en pequeñas propiedades que ya no ofrecían posibilidades de subsistencia y que a menudo debían ser malvendidas a los propietarios más poderosos. En el siglo XVIII, la parcelación se hizo cada vez más notoria. La pequeña propiedad, el llamado sistema de minifundios, agudizó la crisis de la América española. Con el desarrollo de la agricultura, y en particular de los cultivos de cereales, aumentó el número de los pequeños arrendatarios que, sujetos a contratos a corto plazo y desventajosos, estaban enteramente a la merced del propietario. Buena parte del arriendo se pagaba al latifundista bajo la forma de prestaciones de trabajo. En Chile, desde la primera mitad del siglo XVIII, surgió de esta manera el llamado inquilinaje, una especie de relación de *inst**⁷⁰.

Los establecimientos portugueses en Brasil al principio fueron también factorías comerciales y subsistieron como tales más que en Hispanoamérica. Tan sólo cuando el rey Juan III, en 1534, introdujo el sistema de las donaciones de tierras con arreglo al derecho feudal (*donatárias*), comenzó la fundación de colonias de asentamientos. El *donatário* distribuía la tierra donde se asentaban los colonos, los cuales construían un fuerte y algunas viviendas y rodeaban la población con una valla. En las tierras exteriores a ésta practicaban dos tipos diferentes de agricultura. Se pegaba fuego a un sector de la selva virgen y se le utilizaba para el cultivo de plantas alimenticias, y en particular de mandioca. Además de estas llamadas *roças*, había otras fincas, las *fazendas*, en las cuales se cultivaba la caña de azúcar, y a veces también el algodón. Por lo general, hacia Brasil no emigraban campesinos libres que quisieran vivir de la agricultura. Llegaba más bien mano de obra dependiente, trabajadores agrícolas y servidores en el séquito de gente distinguida, muchas veces aristócratas arruinados que iniciaban en el Nuevo Mundo grandes explotaciones agrícolas. El cultivo de la caña y el refinado del azúcar favorecían el surgimiento

* *Instleute*, en Alemania septentrional y oriental, eran los trabajadores agrícolas permanentes de una hacienda que recibían como remuneración, además de un salario en efectivo, una vivienda, productos de la tierra y el usufructo de una parcela. (*N. del trad.*)

de grandes establecimientos agrarios. La plantación de azúcar y la casa de los amos (*casa grande*) se convirtieron en una forma típica de asentamiento en Brasil.

Con el nombramiento, por parte del rey, de un gobernador general en Brasil (1549) se introdujo también la ley portuguesa de asentamientos agrarios, promulgada en 1375, la *ley das sesmarias*⁷¹. Conforme a ella la tierra adjudicada (*sesmaria*) no debía ser mayor que la que realmente se pudiera labrar. En realidad, empero, se otorgaron predios extensísimos, que constituyeron el origen del sistema de los latifundios en Brasil. La posición social y los vínculos personales ejercían una poderosa influencia en la asignación de la propiedad rústica. Enormes dimensiones adquirió el latifundio en las provincias septentrionales, mientras que el sur atraía solamente gente más sencilla, cuya tierra de asentamiento se adjudicaba mucho más parcamente. Con poco terreno y algunos esclavos podían existir colonos campesinos que producían para los mercados urbanos y para el aprovisionamiento de las plantaciones.

El área de colonización lusitana tan sólo en el siglo XVII se extendió considerablemente hacia el interior. La cría de ganado, de importancia creciente para el abasto de carne y el suministro de cueros y otros productos animales, así como de bestias de tiro, encontró en el interior del país favorables posibilidades de desarrollo. Su territorio principal lo constituyeron los montes bajos del nordeste y las planicies meridionales del Brasil, hacia las cuales los paulistas habían indicado el camino y donde luego se instalaron como latifundistas y criadores de ganado.

A diferencia de lo que ocurrió en la América española, en Brasil la ciudad no fue el punto de partida y la base de la colonización. Los asentamientos portugueses se distribuyeron más en las zonas rurales. Los núcleos señoriales de las plantaciones estaban muy dispersos. Las ciudades se desarrollaron más lentamente, no obstante lo cual ejercieron un poderoso influjo sobre el campo. Muchos acaudalados plantadores tenían su residencia permanente o temporal en la ciudad, donde llevaban una vida de gran lujo y frecuentemente dominaban el gobierno municipal.